

Martes, 20 de septiembre de 2022

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Casar de Cáceres

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza utilización privativa o aprovechamiento especial de Dominio Público.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento sobre la modificación a la ordenanza Municipal Fiscal reguladora de Tasas por utilización privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 28 de Julio de 2022, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que se especifican en el Anexo a la presente Ordenanza, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con:

- Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción,



Martes, 20 de septiembre de 2022

vallas, escombros, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas y apertura de zanjas, calicatas y calas.

- Puestos en fiestas y festejos populares o de ocupación temporal y Actividades de ocupación de espacio público y venta en la Feria Europea del Queso.
- Instalaciones de quioscos, con carácter permanente
- Actividad de venta fuera de establecimientos comerciales, mercado semanal.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen, disfruten, sean concesionarias o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

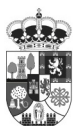
Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o, la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, tal y como se encuentra establecido en el Anexo.



Martes, 20 de septiembre de 2022

### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentas del abono de tasas por ocupación de suelo durante la Feria Europea del Queso las queserías socias colaboradoras de AREQ (Asociación Ruta Europea del Queso) y los municipios socios de AREQ, así como cualquier otro/a socio/a colaborador/a que con posterioridad se establezca desde AREQ

### ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos establecidos en el Anexo a la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exigirá el ingreso previo de las cantidades por uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público local

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el/a beneficiario/a, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado/a al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.



Martes, 20 de septiembre de 2022

### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO

#### 1. ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

#### Nº APARCAMIENTOS DE LA COCHERA O GARAJE EUROS/AÑO

- Por 1 aparcamiento 25 €
- De 2 a 5 aparcamientos 50 €
- De 6 a 10 aparcamientos 75 €
- De 11 o más aparcamientos 100 €

La placa se facilitará en el Ayuntamiento y será abonada por el/la solicitante, al precio de mercado que sea adquirida por la entidad

- Por cocheras que abren al exterior, sin vado 12 €



Martes, 20 de septiembre de 2022

- Por cada metro lineal adicional que se ocupe, previa autorización... 6 €/metro/ año

### RESERVA DE ESPACIO EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS:

Se calcula la longitud por metros lineales, entendiendo que se trata de reserva de aparcamiento en la vía pública, para carga y descarga:

- Por cada metro lineal o proporción al año permanente 10 €.
- Por cada metro lineal o proporción al año por tiempo limitado 5 €

### RESERVA DE ESPACIO PARA USOS DIVERSOS POR NECESIDADES OCASIONALES:

- Por metro lineal o fracción y día o fracción 0,60 €

### NORMAS DE GESTIÓN:

- 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en el epígrafe de la tarifa.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.
- 3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y, en su caso, realizados los ingresos complementados que procedan.
- 4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
- 5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el/a interesado/a.



Martes, 20 de septiembre de 2022

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa

### Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la Vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

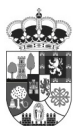
2. El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes

2. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ESCOMBROS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

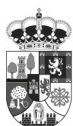
- a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, hasta 6 m2 o fracción, a la semana 15 euros
- b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vagones para recogida o depósitos de los mismos, casetas de obras y grúas, mas de 6 m2, por m2 o fracción, al día 0,36 euros
- c) Por apertura de zanjas por cada metro lineal 12 euros



Martes, 20 de septiembre de 2022

### NORMAS DE GESTIÓN:

- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos contemplados deberá solicitar al Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, efectuando el depósito previo de la tasa una vez practicada la liquidación y formular declaración en la que conste el número de metros cuadrados de vía pública a ocupar por los elementos señalados en este epígrafe, lugar donde se vayan a ocupar los mismos, así como el período de tiempo para el que se solicite el aprovechamiento.
- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; y si hubiere divergencias, se notificarán las mismas a los/as interesado/as y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
- Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.
- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo de la tasa fijada en las tarifas de este epígrafe y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. Las autorizaciones tienen carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- Las tasas de este epígrafe serán exigibles aún cuando la ocupación tenga su origen en disposiciones municipales.
- En obras con cerramiento o que se utilicen contenedores de depósito de escombros, se podrá hacer un descuento de hasta el 50% de la tasa, previa solicitud del interesado y mediante Resolución de la Alcaldía.
- En caso de apertura de zanja en terreno perteneciente a la vía pública (calles, aceras, caminos..) el/a propietario/a de la obra está obligado/a a constituir una fianza que garantice el restablecimiento del suelo público a su estado primitivo. El importe y la duración de la fianza será el que resulte de la valoración e informe técnico en cada caso concreto.

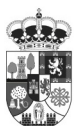


Martes, 20 de septiembre de 2022

### 3. PUESTOS EN FIESTAS Y FESTEJOS POPULARES O DE OCUPACIÓN TEMPORAL

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

| FERIAL                                      | UNIDAD ADEUDO | €/DÍA  |
|---------------------------------------------|---------------|--------|
| A) FUERA DEL RECINTO                        |               |        |
| Tómbolas y puestos hasta 10 m2              | día           | 21,20  |
| De más de 10 a 50 m2                        | día           | 28,65  |
| De más de 50 m2                             | día           | 33,45  |
| Aparatos (Tiovivo) hasta 100 m2             | día           | 40,90  |
| De más de 100 m2                            | día           | 55,60  |
| Coches de Choque                            | día           | 99,90  |
| Bares                                       | Toda la feria | 115,90 |
| B) DENTRO DEL RECINTO                       |               |        |
| Bares                                       | Toda la feria | 231,50 |
| Churrerías                                  | Toda la feria | 418,20 |
| Hamburgueserías, turrone y pequeños puestos | día           | 50     |



Martes, 20 de septiembre de 2022

|                                                                                                                    |                            |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------|
| C) CIRCOS, TEATROS, RODAJES CINEMATOGRAFICOS, TELEVISIVOS O FOTOGRAFICOS, etc. (dentro o fuera del recinto ferial) | día                        | 53,15 |
| QUIOSCOS, CASETAS, CARPAS O SIMILARES que se instalen en cualquier festividad o acontecimiento ocasional           | día                        | 21,20 |
| Puestos de venta de quesos durante la celebración de la Feria Europea del Queso                                    | todos los días de la feria | 100   |

D) Ocupación de terrenos de uso público por el Servicio de Cajeros Automáticos de Entidades Financieras:

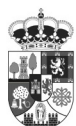
Por cada cajero automático cuya ubicación obligue a sus usuarios a ocupar la vía pública mientras realizan operaciones en el mismo: 1.468 €/año.

Estarán exentas del pago de dicha Tasa, las Entidades Financieras que acrediten haber realizado o comprometerse a realizar, durante el ejercicio impositivo, aportaciones para actividades municipales por importe de, al menos, 1,5 veces al de la tasa que corresponda

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento oportuna licencia o permiso, efectuando el depósito previo del precio comunicando el lugar donde se vayan a instalar las atracciones así como el período de tiempo por el que se solicita el aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones, tras informe preceptivo elaborado por la Jefatura de la Policía Local.

Se bonificará el 100% en caso de puestos.



Martes, 20 de septiembre de 2022

#### 4. INSTALACIONES DE QUIOSCOS, CON CARÁCTER PERMANENTE:

La Tarifa de la tasa será la que resulte de la licitación para el otorgamiento de la concesión que versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas, el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20% del valor del suelo, en cuota anual.

#### 5.- ACTIVIDAD DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCADO SEMANAL.

##### 5.1.- OBJETO.

Es el objeto de este apartado regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres y en las vías públicas del término Municipal de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la normativa aplicable. Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares o emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo en el que se determine, para ello el Ayuntamiento elaborará un calendario anual.

##### 5.2. PROHIBICIÓN.

No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

La venta ambulante queda prohibida terminantemente en todo el término municipal de Casar de Cáceres.

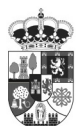
##### 5.3. LUGAR CELEBRACIÓN.

La venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente se permitirá todos los viernes de cada mes excepto festivos

##### 5.4. REQUISITOS.

Para el ejercicio de la venta, el/a comerciante o vendedor/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.



Martes, 20 de septiembre de 2022

- Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cuotas.
- En el caso de extranjeros/as deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1.884/1978, de 26 de Julio.

- Estar en posesión, en su caso, del correspondiente carnet de manipulador/a de alimentos.
- Reunir las condiciones o requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta ambulante.
- Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en su defecto, las aplicables al comercio establecido.
- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal en el caso de tener asignado el/a vendedor/a un puesto de venta de carácter fijo, o bien, poseer una autorización municipal temporal en caso de que el/a vendedor/a no tenga asignado un puesto de venta de carácter fijo.
- Los/as vendedores/as que tengan asignado un puesto de venta de carácter fijo deberán poseer en todo momento el carnet de vendedor/a debidamente extendido por el Excmo. Ayuntamiento, que deberá tener en lugar visible desde el exterior del puesto de venta con su correspondiente fotografía.

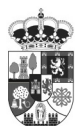
### 5.5. AUTORIZACIÓN.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo del viernes en la C/ Barrionuevo Alto en un puesto de venta de carácter fijo, será personal e intransferible, siendo su vigencia por un período de un año y podrá referirse a todos aquellos artículos cuya venta ambulante no esté prohibida en la legislación vigente, y productos alimenticios respetando lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Sólo se podrá conceder una autorización municipal por persona y puesto.

La autorización municipal, sea ésta temporal o no, deberá contener indicación expresa acerca de:

- Lugar en el que pueda ejercerse la venta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- Fecha y horarios en que pueda llevarse a cabo.



Martes, 20 de septiembre de 2022

- Titular de la autorización.
- Tipo de producto que va a venderse.

2. Queda totalmente prohibida la venta de:

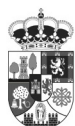
- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada, queso fresco, requesón, nata, mantequilla, yogohurt y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Embutidos y todos aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario, y cuya venta está prohibida por la correspondiente Reglamentación Técnico-Sanitaria.

3. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo de los viernes en un puesto de venta de carácter fijo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la acreditación necesaria de cumplir los requisitos que en esta Ordenanza se establecen y dos fotografías de tamaño carnet, por cada uno de los/as vendedores/as o comerciantes y empleados/as, para que se les extienda el carnet a que hace referencia el apartado "h" del artículo 6º de esta Ordenanza.

La solicitud a deberá formularse anualmente, para cada ejercicio, durante los meses de Octubre a Noviembre del año anterior. En el caso de que la solicitud de haga durante el año para el que tiene vigencia la correspondiente autorización municipal, el/a solicitante estaría obligado/a al pago de la cuota correspondiente a los trimestres ya transcurridos de ese año.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal temporal deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento, donde podrán conseguir, en ese mismo momento, hasta un máximo de cuatro autorizaciones municipales temporales cada vez, cada una de las cuales les permitirá vender durante un viernes del año en curso, previa acreditación necesaria de cumplir los requisitos que en esta Ordenanza se establecen y previo el pago de las tasas correspondientes.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el mercadillo del viernes, sean éstas temporales o no, tienen carácter discrecional y, en consecuencia, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o por haber incurrido su titular en sanción que lleve aparejada



Martes, 20 de septiembre de 2022

la pérdida de la autorización municipal, sin que ello de origen a indemnización ni compensación.

Los puestos de venta de carácter fijo que queden libre por abandono, renuncia o pérdida de los derechos, serán de libre disposición de la Administración Municipal, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas.

4. La venta en el mercadillo en puestos de carácter fijo se realizará en puestos o instalaciones desmontables, numeradas, y en los lugares señalados en la autorización, que habrá de contener el número asignado al/a vendedor/a.

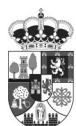
La venta en el mercadillo con autorización municipal temporal se realizará en puestos o instalaciones desmontables, dentro de la zona del mercadillo destinada para este tipo de autorización municipal, y sin perjuicio de ocupar los puestos de venta que, por determinadas circunstancias, les sean asignados por los/as funcionarios/as del Ayuntamiento. La autorización municipal temporal no dará derecho a puesto de venta los viernes que, por excesiva afluencia de vendedores/as, no haya puestos libres en la zona de mercadillo destinada para este tipo de autorización municipal.

Los puestos de venta del mercadillo no podrán situarse en las entradas a edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten el acceso a domicilios y cocheras particulares y a la circulación peatonal.

Se permitirá la publicidad voceada, así como la música de ambiente en los puestos de venta, durante el horario de celebración del mercadillo que está fijado desde las 9 a las 13 horas de cada viernes, excepto festivos.

5. Los vehículos de los/as comerciantes o vendedores/as de todas clases habrán de efectuar sus operaciones de descarga y encontrarse fuera del recinto del mercadillo con anterioridad a la hora de comienzo del mismo, la cual queda fijada a las 9 horas de la mañana.

Ningún vehículo podrá acceder al recinto del mercadillo durante las horas de celebración del mismo, salvo que exista causa que lo justifique; a la hora de finalización del mercadillo, la cual queda fijada a las 13 horas del día, todos los puestos deberán ser desmontados, dejando el lugar adecentado.



Martes, 20 de septiembre de 2022

6. La cuantía y el pago de la tasa correspondiente a la autorización municipal para la venta en el mercadillo del viernes en la C/ Barrionuevo Alto en un puesto de venta de carácter fijo o temporal se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) El precio por metro cuadrado y día de venta en el mercadillo queda fijado de acuerdo con las siguientes tarifas:

Fijos:

| Metros cuadrados de ocupación | Mensual |
|-------------------------------|---------|
| - Hasta 6 m2                  | 22,00 € |
| - De 6 a 15 m2                | 35,00 € |
| - De 15 m2 a 20 m2            | 48,00 € |

Temporales (si existen puestos libres):

- Hasta 6 m2: 8,30 €/día.
- De 6 a 15. 12,40 €/día
- De 15 m2 a 20 m2: 16,50 €/día.

El pago de la tasa correspondiente de los puestos fijos se realizará trimestralmente en la Depositaria Municipal. Quedando fijadas las fechas siguientes:

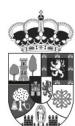
Primer trimestre: del 1 al 10 de Enero.

Segundo trimestre: del 1 al 10 de Abril.

Tercer trimestre: del 1 al 10 de Julio.

Cuarto trimestre: del 1 al 10 de Octubre.

El pago de la tasa de los puestos temporales se realizará el mismo viernes en el que se instale el puesto.



Martes, 20 de septiembre de 2022

Casar de Cáceres, 14 de septiembre de 2022

Rafael Pacheco Rubio  
ALCALDE PRESIDENTE

